

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal
Demandante: Rubén Darío Castro y otros.
Demandado: Hapil Ingeniería S.A.S. y otros.
Radicado: 2022- 318.

El despacho de conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 2213 del 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsane lo siguiente.

1.- Cúmplase con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del Código General del Proceso, indicándose el domicilio de los demandantes.

2.- . Con fundamento en el numeral 7 del artículo 90 y 621 Ibidem, acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto de Hitalo Argelio Parra Moreno, y de Rosmira Aidée Barreto Cuestas.

Lo anterior en razón a que con base en la documentación allegada no aparece acreditado que con respecto a los mismos se haya agotado dicho requisito para acudir ante la jurisdicción.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a series of loops and a final horizontal stroke.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez